Departamento de Derecho Laboral

CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO PARA LAS CONTRATACIONES ANTERIORES A 2012

En relación con una publicación que hicimos sobre este asunto en Febrero de 2015 a raíz de una sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2014, en la cual se interpretaba de manera "generosa" la indemnización por despido improcedente de aquellos trabajadores despedidos que habían sido contratados con anterioridad al año 2012 y que tenían una antigüedad tradicionalmente topada, en la cual ya decíamos que había que estar "atentos a futuros pronunciamientos", cabe destacar ahora que el Tribunal Supremo rectifica dicha interpretación que aunque no constituía jurisprudencia, generaba evidente incertidumbre en nuestra práctica legal.

Efectivamente, en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2016 (en adelante, la "Sentencia"), a partir de un recurso de casación en unificación de doctrina, el Tribunal Supremo clarifica esta cuestión pues en síntesis concluye que cuando un trabajador haya superado los 720 días de indemnización antes del 12 de febrero de 2012 (fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2012 de la Reforma Laboral), ya no podrá generar más indemnización a partir de esa fecha. En particular, se debate cuál debe de ser el importe indemnizatorio respecto de contrataciones anteriores al año 2012 aplicando la Disposición Transitoria Quinta (en adelante, la "DT5a" o la "Disposición" indistintamente) y, en este sentido, realiza una serie de consideraciones (Fundamento de Derecho Tercero, punto 2) que se resumen tal y como sigue:

- a) La DT5^a es de aplicación para contrataciones anteriores al 12 de febrero de 2012.
- b) Cuando para el cálculo, sea necesario tener en cuenta los años trabajados con anterioridad y posterioridad al 12 de febrero de 2012, el importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario.
- c) El tope de 720 días mencionado, no se aplicará si por los años trabajados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 ya se ha superado.
- d) Si esos 720 días son superados antes del 12 de febrero de 2012, se aplica un segundo tope, el cual consiste en lo devengado hasta esa fecha. Esta cuantía puede no superar el tope de las 42 mensualidades.
- e) Si por el contrario, el tope de 720 días no es superado por la prestación de servicios anterior al 12 de febrero de 2012, se seguiría devengando indemnización y el mencionado tope se aplicaría a la indemnización global (tanto al periodo anterior o posterior al 12 de febrero de 2012).
- f) El cálculo de cada periodo (el correspondiente hasta el 12 de febrero de 2012 y el posterior a dicha fecha) se hará teniendo en cuenta que se trata de periodos independientes y que en cada uno de ellos se prorratean por meses los periodos inferiores a un año.

Como se puede comprobar, el Tribunal Supremo finalmente, aboga por una interpretación literal de dicha Disposición, **rectificando con ello la interpretación** que se venía aplicando a partir de la mencionada resolución de septiembre de 2014 y por parte de muchos Tribunales Superiores de Justicia, que **había venido generado mucha litigiosidad ante el encarecimiento del despido para el caso de los trabajadores despedidos con antigüedades superiores a los dieciséis años** antes de la entrada en vigor de la Reforma. Así pues, el Alto Tribunal corrige su criterio y vuelve a una interpretación literal de la meritada DT5ª de la Ley que, salvo ulteriores modificaciones (parciales o totales) de la Reforma, lo que resulta evidente es que **ofrece una mayor seguridad jurídica para los diferentes agentes sociales**.